

Ciudad de México, 4 de febrero de 2022

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-OAX-028/22

Actor: [REDACTED]

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
[REDACTED]

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **28 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **9 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 28 de enero de 2022

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-OAX-028/22

Actora: [REDACTED]

Denunciado: [REDACTED]

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de plenario de 25 de septiembre de 2020** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca** y recaído en el expediente **JDC/82/2020** por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la C. [REDACTED].

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca estableció y resolvió que:

“(…)

PRIMERO. *Es improcedente el presente Juicio para Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa al Órgano de Justicia de MORENA, es decir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se le deberá remitir todas las constancias del expediente.*

(…)”.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Elsa Martínez Luis de 26 de agosto de 2020**, en contra del C. [REDACTED] por, según se desprende del mismo, presuntos actos constitutivos de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46º del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promueven en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Normatividad internacional aplicable a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. De conformidad con el artículo 1º Constitucional, son de observancia y aplicación de carácter obligatorio los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En cuanto hace a los derechos políticos de las mujeres se destacan -de manera enunciativa, más no limitativa- y resultan aplicables los siguientes:

- **Convención de los Derechos Políticos de la Mujer**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Belém Do Pará***
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW* por sus siglas en inglés)**
- **Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**

TERCERO.- Normatividad nacional aplicable a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Mediante Tercera Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada por esta Comisión Nacional el 14 de enero de 2021, se aprobó usar de manera supletoria los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Del acto u omisión reclamada por la actora. De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos del escrito de queja se desprende que la quejosa señala como acto reclamado o hechos denunciados, en síntesis,

conductas u omisiones relacionadas con limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos partidistas, políticos y electorales por la sola condición de su género, mismas que le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella.

QUINTO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

SEXTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** En apariencia del buen Derecho, la queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 15 días hábiles posteriores a que ocurrieron los hechos denunciados o de que se tuvo formal conocimiento de los mismos cumpliendo ello con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ y/o en los lineamientos supletorios.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora pertenece y/o participa en MORENA.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA.

SÉPTIMO.- De las pruebas presentadas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se

desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del presente asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, información** que considere relevante para la resolución del presente asunto.

No serán admitidas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita.

OCTAVO.- Medidas de cautelares de oficio y/o a petición de parte. De la lectura del escrito de queja se tiene que la actora solicita las siguientes medidas de protección:

1. La suspensión de la persona agresora del cargo partidista.
2. La instrucción de abstenerse a seguirme acosando laboralmente así como de violentarme en mis derechos políticos tanto en el ámbito laboral como fuera del mismo y
3. La suspensión para no ser removida arbitrariamente de mi cargo de Secretaria de Finanzas, por parte del Secretario General o cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA que no esté facultado, así como de mi cargo de Representante Financiero ante el IEEPCO.

En cuanto a la **PRIMERA** de las medidas cautelares solicitadas por la actora, esta Comisión Nacional estima que **no es procedente acordar favorablemente dicha petición** toda vez que ella envuelve en sí misma una sanción, esto es, que implica una anticipación de alguna de las penas que pudieran decretarse sólo en el caso de que se demostrara la culpabilidad del denunciado pues supone la suspensión del ejercicio de los derechos partidistas que el mismo posee como militante de MORENA y que solo pueden ser objeto de restricción mediante una sentencia definitiva que ponga fin a juicio.

En ese sentido se tiene que, de concederse la medida solicitada, se vulneraría la presunción de inocencia -en su vertiente de regla de trato procesal- del C. [REDACTED] que conllevaba a la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la restricción de sus derechos partidistas. Al respecto es aplicable la **tesis XVII/2013** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA**

SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

De igual forma, en cuanto a la **TERCERA** medida de protección solicitada por la actora, al respecto es menester precisar que dicha medida deviene **improcedente**, ello porque la naturaleza de las medidas cautelares, además de tener por objeto evitar daños irreparables, también lo es que no suplanten los efectos que la resolución de fondo dictada dentro del procedimiento pudiera proveer.

En el caso, de considerarse operantes los agravios esgrimidos por la actora, lo conducente sería, en su caso, la restitución o ratificación del cargo que ostenta la promovente y del que, supuestamente, fue destituida por lo que, de acordarse favorablemente su petición, ello conllevaría a dejar totalmente sin materia el presente juicio. Lo anterior sin que pase desapercibido que es de explorado derecho que, en materia electoral, los actos cometidos por las autoridades y partidos políticos son reparables.

No obstante lo anterior, en cuanto a la **SEGUNDA** de las medidas de protección solicitadas, esta Comisión Nacional estima **procedente** acordar en favor de la actora medidas cautelares y/o de protección a fin de evitar se sigan generando actos que pongan en riesgo su integridad, durante el tiempo que dure el presente proceso, en virtud de las siguientes consideraciones.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 17° establece que todas las personas tienen derecho al acceso de impartición de justicia por tribunales que estarán expeditos para otorgarla.

Por su parte, la **Convención de Belém do Pará** en su artículo 7° prevé que los Estados deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Asimismo, tanto la **Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral** como la **Ley General de Víctimas** establecen que todas las autoridades de acuerdo a sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

De igual modo, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ha sostenido que las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia con independencia que con posterioridad a su dictado el medio de impugnación resultara improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

Finalmente, los **Lineamientos para que Los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, Los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen La Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral**, establecen en su artículo 23° que en los procedimientos sancionadores se deberán dictar las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos.

En ese tenor, la **jurisprudencia electoral 14/2015 de rubro “MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concibe a la tutela preventiva como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica como oportuna, real o más adecuada y efectiva por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño humano y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En este orden de ideas, **esta Comisión Nacional advierte que la accionante aduce sufrir actos de violencia política en razón de género, lo cual afecta su derecho a vivir una vida libre de violencia**, hechos que de manera sintética se describen en el escrito primigenio de demanda.

En ese contexto, tomando en consideración los precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes **SUP-REC-91/2020 y acumulado y SUP-REC-108/2020** en los cuales se establece que en casos de violencia política en razón de género la actividad probatoria adquiere una dimensión especial, esto es, que opera una presunción a favor del dicho de la parte agraviada, **se tienen por presuntivamente ciertas las conductas denunciadas** -salvo prueba en contrario- y, por tanto, a fin de brindar una protección adecuada y efectiva para prevenir de manera oportuna los posibles daños a su integridad personal que puedan resultar irreparables, resulta procedente el dictado de las siguientes medidas cautelares:

- 1) El demandado **deberá evitar** en todo momento, directamente o a través de algún tercero, tener contacto o comunicarse por cualquier tipo o medio con la actora.
- 2) El demandado **deberá evitar** en todo momento, directamente o a través de algún tercero, tener contacto o comunicarse con cualquier persona con quien la actora tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho.
- 3) El demandado **deberá evitar** en todo momento, intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la actora, su familia u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos.

- 4) El demandado **deberá** evitar en todo momento realizar manifestaciones públicas mediante cualquier medio de comunicación digital o impreso referentes a la víctima y/o al presente procedimiento.

NOVENO.- De la audiencia estatutaria. Con la finalidad de salvaguardar la integridad personal de la parte promovente, así como para evitar futuros actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en su contra, se establece que para la realización de la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 88 del Reglamento de la CNHJ se estará a lo siguiente:

- Se llevará a cabo de manera separada, para lo cual se señalarán fechas distintas para la comparecencia de cada una de las partes involucradas o bien, por así considerarlo la actora, podrá manifestar su anuencia de comparecer en la misma fecha y hora que el denunciado para la celebración de la audiencia estatutaria.
- Se hace del conocimiento de las partes que en términos de la ley aplicable para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género no resulta procedente llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

DÉCIMO.- Datos bajo reserva. Con la finalidad de garantizar el respeto a la privacidad y protección de los datos personales de los intervinientes, se **REQUIERE** tanto a la parte actora como a la demandada para que manifiesten si es su voluntad mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente bajo reserva de esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria, esto es, que los mismos no sean hechos públicos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la C. [REDACTED] en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-OAX-028/22** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista** a la parte denunciada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en los artículos 20 y 31 del Reglamento de la CNHJ, rinda su contestación dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles**

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 31 de enero al 4 de febrero de 2022**), **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- IV. Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Se emiten medidas cautelares y/o de protección en favor de la parte actora** en términos de lo establecido en el CONSIDERANDO OCTAVO del presente acuerdo por lo que se le requiere a la parte demandada para que se abstenga de realizar las conductas descritas.
- VI. Se requiere a las partes intervinientes en el presente procedimiento** para que dentro del dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 31 de enero al 2 de febrero de 2022**) manifiesten si es su voluntad mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente bajo reserva de esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria, esto es, que no sean hechos públicos, **apercibiéndoles** de que de no realizar manifestación alguna al respecto la misma será entendida como una afirmativa.
- VII. Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. [REDACTED]** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VIII. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. [REDACTED]**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya

señalado el actor en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IX. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días** una vez fenecido el plazo previsto en el **ACUERDAN VI** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”




EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO